

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ECUADOR

Constitución, Alcance, Sede y Finalidades

Art. 1. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes aplicables constitúyese el "Estatuto de la Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos", cuyas siglas serán APGdR-Ecuador, como un ente gremial asociativo de derecho privado con sede en la ciudad de Quito.

La Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador tiene alcance territorial Nacional por la composición de origen y residencia de sus asociados, así como el alcance de sus finalidades.

Art. 2. El estatuto de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador tiene por finalidades:

1. Vigilar porque el ejercicio profesional se desarrolle acorde a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, el Código de Ética Profesional y las normas del presente Estatuto;
2. Amparar y garantizar la defensa de sus miembros, participando en su crecimiento y desarrollo profesional y humano, de modo que contribuyan a la solución de los problemas nacionales y al desarrollo sostenible del país;
3. Propender además de la tecnificación en lo que fuere posible, a la procura de mejores niveles de vida de sus miembros;
4. Asesorar a las entidades de derecho público y privado con finalidad social o pública en el estudio, planeamiento, selección, contratación, ejecución y fiscalización de proyectos y obras propias de la Gestión



de Riesgos, cuando sea requerido o cuando le corresponda intervenir por disposición de la Ley o sus Reglamentos;

5. Promover y auspiciar congresos y certámenes nacionales e internacionales de gestión de riesgos con la participación de sus miembros;
6. Fomentar el acercamiento y cooperación entre los profesionales en gestión de riesgos, especialmente entre los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador
7. Combatir activamente el empirismo, promoviendo las acciones administrativas, técnicas y judiciales a que hubiere lugar;
8. Cooperar con otras organizaciones profesionales del país.
9. Otras finalidades que se identifiquen en favor de los Socios de la persona jurídica constituida, que permitan vigilar el ejercicio profesional y el crecimiento y desarrollo profesional de los profesionales en Gestión de Riesgos.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 3. La Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador estará constituida con profesionales de Gestión de Riesgos reconocidos por la SENESCYT en formación de tercer y/o nivel superior, conforme lo establece el Art. 1 del presente Estatuto.

Art. 4. Los organismos que constituyen la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador son los siguientes:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones Permanentes.

DE LOS MIEMBROS

Art. 5. Los Miembros se clasifican en:



1. Miembros Activos: son miembros activos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, los profesionales en gestión de riesgos que hayan manifestado por escrito su voluntad de afiliarse, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley; que hubieren satisfecho las condiciones de ingreso a la Asociación, señaladas en el presente Estatuto y que hayan sido registrados y afiliados en la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
2. Miembros Honorarios: son miembros honorarios las personas que por sus relevantes merecimientos y excepcionales servicios a la profesión o al gremio se hicieren acreedores a tal distinción en la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.
3. Miembros Meritorios: son miembros meritorios los profesionales en gestión de riesgos que hayan cumplido 10 años como miembros activos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador y están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 6. Son obligaciones de los miembros Activos:

1. Cumplir con las prescripciones legales y las normas reglamentarias que rigen el ejercicio profesional de la Gestión de Riesgos.
2. Ajustar sus actuaciones a las normas de ética profesional;
3. Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confíen la Asamblea, el Directorio, el Presidente e informar por escrito;
4. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que celebren los Organismos de la Asociación, para las cuales hubieren sido convocados;
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea;



6. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y cooperar a su adelanto y progreso, y
7. Participar en los eventos electorales convocados por la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.

Art. 7. Son derechos de los Miembros Activos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido para las dignidades de los organismos de la Asociación y para las representaciones ante otras instituciones;
3. Recibir las publicaciones regulares de la Asociación y colaborar en las mismas, de acuerdo con el Reglamento;
4. Utilizar los servicios que provea la Asociación;
5. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación;
6. Obtener cartas de presentación ante los organismos o entidades nacionales o extranjeros de índole similar u otros;
7. En general, participar en las actividades de la Asociación, y
8. Ser defendido por la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, en los casos previstos en el Artículo 2.

Art. 8. De los miembros Transeúntes (Honorarios) y Meritorios

1. Los Miembros Transeúntes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Activos, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del Artículo 7;
2. Los Miembros Meritorios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Activos, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4) del Artículo 7.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por los Miembros Activos, Honorarios y Meritorios.



Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la primera quincena de enero y la segunda quincena de junio de cada año y, extraordinariamente convocada, en cualquier fecha.

Las citaciones para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por la prensa o medios tecnológicos adecuados, con por lo menos ocho días de anticipación, indicando expresamente los asuntos que serán tratados. Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias se efectuarán por resolución del Directorio o a petición escrita de por lo menos el veinte por ciento del número de miembros.

En la agenda del orden del día de las Asambleas Extraordinarias no podrá constar el punto varios.

QUORUM DE INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO

Art. 11. Las Asambleas Generales se instalarán a la hora fijada en la convocatoria, con más de la mitad de los miembros con derecho a voto y, de no existir este quórum, se instalarán con el número de miembros presentes que no podrá ser inferior a la cuarta parte de la nómina total de socios, sesenta minutos después de la hora señalada en la convocatoria.

Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, y sus decisiones obligarán a todos los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador

Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:



1. Aprobar en dos discusiones el Estatuto y sus reformas, presentadas por el Directorio, cuando se justifique legalmente su modificación, previo a someterlo a la aprobación oficial;
2. Aprobar en dos discusiones la normatividad interna necesaria, elaborada por el Directorio, de conformidad con la Ley y las normas del presente Estatuto;
3. Posesionar a los miembros del Directorio y a los Comisarios.
4. Conocer y aprobar los informes que presenten el Presidente y los Comisarios;
5. Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador y los contratos cuya cuantía sobrepase los \$75.000.00 USD.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Velar por el cumplimiento de los articulados previsto en el Estatuto, y
8. Las demás señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

EL DIRECTORIO

Art. 13. El Directorio de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Principales y dos Vocales Alternos.

En ausencia de los Vocales Principales los reemplazarán los Vocales Alternos.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.



En caso de ausencia de los miembros elegidos, la posesión se realizará ante el Directorio.

Art. 14. Los miembros del Directorio, mencionados en el Art. 13, serán elegidos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Los procedimientos para el efecto, podrán estructurarse en un Reglamento de Elecciones.

Art. 15. Para elegir al Directorio y ser elegido para él, se requiere ser miembro activo de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 16. El quórum del Directorio se formará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros, incluidos el Presidente o el Vicepresidente, y las resoluciones que se adopten serán por más de la mitad de los votantes.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 17. Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Determinar las políticas de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.
2. Aprobar los Planes Estratégicos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador y sus ajustes, así como establecer las acciones necesarias para asegurar el posicionamiento y papel protagónico en el contexto local, nacional y regional;
3. Aprobar el auspicio de proyectos de investigación o publicaciones en el campo de la Gestión de Riesgos propuestos por los miembros activos;
4. Cumplir y velar porque se cumpla la Ley, el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;



5. Elaborar los proyectos de reformas al Estatuto;
6. Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para nuevos miembros activos y transeúntes;
7. Convocar, a través del Presidente y el Secretario, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
8. Seleccionar a los miembros honorarios de la Asociación;
9. Fomentar el acercamiento entre los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
10. Fomentar las relaciones interinstitucionales, de cooperación Nacional e internacional y académica a nivel local, nacional y regional.
11. Sesionar ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando el Presidente o por lo menos cuatro de los miembros principales del Directorio lo estimaren necesario;
12. Conocer y pronunciarse sobre los informes trimestrales de tesorería.
13. Proponer a la Asamblea para su conocimiento y aprobación el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
14. Procurar por todos los medios el fortalecimiento de capacidades de sus miembros y el apego constante a la ética profesional;
15. Nombrar y remover al síndico y al personal administrativo de la Asociación ;
16. Aprobar el presupuesto anual;
17. Integrar las Comisiones Permanentes necesarias para el adecuado funcionamiento del Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
18. Designar los delegados de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador ante los organismos que le corresponda hacerlo;



19. Principalizar a los miembros del Directorio, en caso de ausencia definitiva de los titulares;
20. Autorizar las operaciones cuya cuantía no exceda los USD 75.000 y exceda USD los 10.000, así como venta de los bienes muebles de su propiedad;
21. Designar a los miembros de la Comisión Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, y
22. Los demás contemplados en la Ley y en las normas del presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 18. El Presidente es el representante legal de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.

Art. 19. Para ser Presidente de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, se requiere poseer título de tercero y/o nivel superior en gestión de riesgos y haber tenido la calidad de miembro activo.

Art. 20. Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
3. Garantizar la presencia de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador en el ámbito provincial, nacional e internacional y actuar como su portavoz oficial;
4. Impulsar, dirigir y controlar los planes y programas de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
5. Asegurar la representación y participación efectiva de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, ya sea



- personalmente o mediante delegación, en los eventos y foros de carácter provincial, nacional e internacional;
6. Incentivar a las universidades, otras instituciones y a los miembros, a la ejecución de acciones estratégicas, manteniendo una permanente y eficaz comunicación sobre el desarrollo de proyectos;
 7. Poner en conocimiento, para la aprobación, del Directorio la ejecución de la planificación estratégica, sus ajustes y el rediseño organizacional;
 8. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; en caso de empate su voto será dirimente;
 9. Convocar a sesiones del Directorio por medio de secretaría;
 10. Celebrar los contratos debidamente autorizados por la Asamblea o el Directorio, según su cuantía;
 11. Autorizar los gastos hasta por una cuantía de USD 10.000, cada vez, debiendo dar cuenta al Directorio en la sesión inmediata siguiente;
 12. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las actividades de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
 13. Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
 14. Suscribir las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio;
 15. Sujetarse al presupuesto aprobado por el Directorio;
 16. Nombrar y remover, al personal de empleados cuya designación no corresponda al Directorio;
 17. Los demás que le señalan la Ley y el presente Estatuto.



DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21. Para ser Vicepresidente se debe cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Presidente.

El Vicepresidente tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente, cuando asumiere sus funciones por ausencia, encargo, falta o impedimento del titular.

Art. 22. El Vicepresidente es el coordinador general de las Comisiones Permanentes.

Art. 23. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, el Directorio nombrará de entre sus miembros al reemplazante, que debe cumplir con lo prescrito en el Art. 21, y le tomará la promesa previa al desempeño de su cargo. El nuevo Presidente durará en funciones hasta completar el período correspondiente; salvo decisión en contrario de la Asamblea General en calidad de máxima autoridad.

Art. 24. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

1. Impulsar investigaciones, análisis y estudios que propendan a la gestión integral de riesgos en el país ;
2. Realizar contactos nacionales e internacionales para actualización tecnológica;
3. Coordinar con entidades y organismos relacionados con la planificación del sector de la construcción y el desarrollo de la Ingeniería en el país;
4. Impulsar actividades de capacitación abierta al mercado, privilegiando la formación integral de los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;



5. Presentar al Directorio, hasta el 30 de marzo de cada año, el Plan Anual de Actividades, derivadas del Art. 22; la proforma presupuestaria relacionada con ésta, y, en forma previa a la realización de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, el informe de los resultados obtenidos;
6. Cumplir con las delegaciones que le encargare el Directorio o el Presidente, y
7. Los demás que le señalan la Ley, su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 25. Para ser Secretario se requiere ser miembro activo.

Art. 26. El Secretario debe contar con un Secretario Alterno, de elección directa, quien debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 25.

Art. 27. El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Redactar y suscribir las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio;
2. Tramitar las solicitudes, reclamos y más comunicaciones que le autorice el Presidente o el Directorio;
3. Certificar los documentos oficiales de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador; las certificaciones de afiliación podrán ser suscritas por la persona a quien delegue;
4. Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le han sido delegadas;
5. Comunicar la aceptación o la separación de un miembro;



6. Supervisar y mantener el archivo digital de actas, comunicaciones, solicitudes, estadísticas y más documentos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
7. Mantener actualizada la nómina de los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
8. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a sesiones de la Asamblea General, con por lo menos ocho días de anticipación, y del Directorio, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y
9. Los demás que señalan la Ley, su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.

Art. 28. En caso de ausencia, encargo, falta o impedimento del Secretario, le subrogará, con todas las atribuciones y deberes, el Secretario Alterno; no obstante, éste, previo conocimiento del Directorio, podrá atender algunos de los deberes que le competen al Secretario, previa delegación.

Art. 29. A falta del Secretario Alterno, el Directorio designará de entre sus miembros a quien cumpla con las condiciones fijadas en el artículo 25 de este Estatuto.

DEL TESORERO

Art. 30. Para ser Tesorero se requiere ser miembro activo.

Art. 31. El Tesorero será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y bienes de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador y será caucionado por sus responsabilidades económicas con la Asociación, de conformidad con la Ley.

Art. 32. En caso de ausencia, falta o impedimento del Tesorero, lo subrogará, con todas las atribuciones y deberes, la persona que designe el



Directorio, de entre sus miembros, quien debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 30.

Art. 33. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Supervisar la recaudación de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias, aportes sociales y valores que pertenezcan a la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador y exigir el depósito en las respectivas cuentas bancarias de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
2. Verificar el pago de las obligaciones de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, de acuerdo con el Reglamento;
3. Supervisar el manejo de la contabilidad de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, la cual se llevará a través del personal idóneo necesario;
4. Someter a consideración del Directorio los informes económicos trimestrales, verificados por los Comisarios;
5. Elaborar un informe económico financiero anual que, luego de verificado por los Comisarios, servirá de base para el informe escrito que presentará el Presidente a la Asamblea General;
6. Participar en la elaboración de la proforma del presupuesto anual, y
7. Los demás que señalan la Ley, su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.

DE LOS VOCALES

Art. 34. Para ser elegido Vocal se requiere ser miembro activo.

Art. 35. Son deberes y atribuciones de los Vocales:



1. Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, y
2. Cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o por el Presidente.

Art. 36. El Vocal Alterno reemplazará a su respectivo Vocal Principal y debe asistir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin derecho a voto, salvo que se haya principalizado.

En este último caso, el Alterno intervendrá como Principal durante toda la sesión, aunque posteriormente se incorpore el titular, quien no podrá actuar con tal carácter en esa sesión.

Los Vocales Alternos serán principalizados por el Directorio de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, cuando se produjere la ausencia definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

A falta definitiva del Vocal Alterno, el Directorio lo designará de una terna formada por los candidatos a Vocales con mayor votación en las últimas elecciones.

DE LOS COMISARIOS

Art. 37. Para ser Comisario se requiere ser miembro activo de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.

Art. 38. Son deberes y atribuciones de los Comisarios:

1. Efectuar la auditoría interna permanente de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, presentando informes y recomendaciones trimestrales al Directorio, para lo cual podrá sugerir la contratación de una persona natural o jurídica que brinde sus servicios especializados;



2. Revisar las cuentas, los libros de contabilidad, el manejo económico y los estados financieros y presentar ante la Asamblea General Ordinaria el informe respectivo, previo conocimiento del Directorio;
3. Cumplir con las delegaciones atinentes a sus funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente;
4. Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes de la Asociación;
5. Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse;
6. Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico de la Asociación, cuando lo estimen necesario, y, examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
7. Formular las observaciones que consideren pertinentes al Directorio, en el desarrollo de su examen;
8. Emitir sugerencias y recomendaciones tendientes a un adecuado desenvolvimiento económico de la Asociación, y
9. Presentar a la Asamblea General y al Directorio para que se actúe de conformidad con la Ley, denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de la Asociación y responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades.

Art. 39. Los Comisarios Alternos serán principalizados por el Directorio de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, cuando se produjere la ausencia definitiva de sus respectivos Comisarios Principales.



En caso que el o los Comisarios Principales no presentaren los informes, conforme lo establece el Art. 38, este incumplimiento será considerado como ausencia definitiva.

A falta de Comisario Alterno, el Directorio lo designará de una terna formada por los candidatos a Comisarios con mayor votación en las últimas elecciones.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 40. Para una adecuada realización de las finalidades de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, podrá designarse personal idóneo realmente necesario para el efecto.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 41. Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Directorio. Su número y denominación se realizará atendiendo a la experiencia de los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador en las diferentes especialidades de la Gestión de Riesgos, así como los conocimientos en la investigación y el desarrollo tecnológico y demás actividades socioculturales o deportivas.

Art. 42. Las comisiones permanentes una vez integradas, cumplirán con sus finalidades y presentarán informes periódicos sobre sus actividades, tanto al Directorio cuanto a la Asamblea General.

DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

Art. 43. El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley o sea que no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios o



representantes de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador serán legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse.

DEL SÍNDICO

Art. 44. El Síndico designado, deberá tener Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, hallarse en libre ejercicio profesional. No será miembro del Directorio.

Art. 45. El Síndico prestará el debido asesoramiento legal a los organismos de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, a las comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto, y de modo general actuará en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales vinculados con la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador. Elaborará los documentos jurídicos que la Asociación requiera; para lo cual concurrirá a las sesiones de Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor cuando fuere legalmente convocado.

DE LAS ELECCIONES

Art. 46. Las elecciones para las dignidades de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario Alterno, Tesorero, dos Vocales Principales y sus respectivos Alternos, se realizarán cada dos años.

Art. 47. La conformación de todas las listas que terciarán en cada elección contemplará, obligatoriamente, participación femenina.



Art. 48. Las elecciones se realizarán cada dos años, dentro de la segunda quincena de noviembre, previa convocatoria efectuada por la prensa escrita o por convocatoria mediante medios electrónicos e informáticos, suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, con por lo menos ocho días de anticipación.

Art. 49. Las elecciones se realizarán por votación que será obligatoria, secreta y personal, con sujeción a lo normado en el Reglamento de Elecciones. El incumplimiento injustificado de esta disposición será sancionado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 50. Se considerarán como infracciones de los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, además de las determinadas en la Ley y su Reglamento y en el Código de Ética Profesional:

1. La infidencia contra la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador o sus organismos;
2. Los actos profesionales o judiciales que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador;
3. Usufructuar de las acciones administrativas generadas por la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador
4. La agresión verbal o material contra los dignatarios de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador o uno de sus miembros, y
5. El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados.

Art. 51. Las infracciones puntualizadas en las letras 1), 2) y 3) del artículo precedente serán sancionadas, en la primera vez, con amonestación



escrita; en la segunda vez, con la suspensión de la calidad de miembro y con la pérdida de los derechos que otorga la Asociación por seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, y, en tercera ocasión, con la exclusión definitiva del seno de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.

Art. 52. El miembro que no pague las cuotas mensuales durante seis meses consecutivos perderá la calidad de tal, en cuyo caso no podrá participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias. De no cancelar los haberes atrasados en un plazo de treinta días a partir de la notificación será automáticamente excluido, de acuerdo como estará establecido en el Reglamento respectivo.

Art. 53. Los miembros del Directorio que no asistan a dos sesiones a que están obligados por este Estatuto, sin justificación o permiso, serán amonestados por escrito por el Presidente. Si las faltas a las sesiones se prolongaran por más de cinco veces, el miembro del Directorio perderá su calidad de tal y se principalizará al respectivo Suplente.

Art. 54. Los miembros del Directorio que incumplan una de las obligaciones asignadas por el presente Estatuto serán amonestados por el mismo Directorio, sin perjuicio de que, por la gravedad de la falta, se pueda pedir la remoción al Tribunal de Honor, que estará facultado para resolver el pedido.

Art. 55.- Mecanismo de exclusión.- Para efectos de la exclusión de socios conforme a los artículos precedentes, será competencia de la Comisión de Disciplina y Tribunal de Honor, que se conformará de acuerdo a lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente Estatuto con un número de tres socios, quienes una vez receptada el informe de la infracción cometida por parte del Presidente de la Asociación, notificarán al socio mediante comunicación dirigida al domicilio o correo electrónico determinado en el



momento de la inscripción, el mismo que deberá ser actualizado de forma permanente por la Presidencia, para efectos de que pueda presentar sus pruebas de descargo y justificativos en el plazo de cinco días, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, luego de lo cual la Comisión emitirá su resolución, la misma que podrá ser apelada en el término de tres días ante el Directorio de la Asociación.

En caso de apelación a la Resolución de la Comisión, será el Directorio de la Asociación quien en base al expediente remitido, resolverá en mérito de las pruebas aportadas en un plazo de cinco días.

DEL PATRIMONIO FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 56 Son Patrimonio, fondos y bienes de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador.

1. Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;
2. El producto que obtuviere por cualquier trabajo intelectual realizado por los miembros de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador que tuviere derecho a percibir la Asociación;
3. Los legados y donaciones que se hicieren a su favor y se aceptaren legalmente, y
4. Sus bienes patrimoniales y los que le fueren asignados conforme a la Ley.

El patrimonio será administrado por el Presidente en su calidad de Representante Legal, con las autorizaciones previas de acuerdo al monto de contratación previstas en los artículos 12, 17 y 20 del presente Estatuto.

Los fondos serán utilizados únicamente en la consecución de los fines y objetivos para los que fue creada.



Los miembros de cualquier tipo o cualquier persona natural o jurídica que hayan acordado aportaciones de cualquier orden a favor de la Asociación, no tendrán derecho alguno en ningún momento, de reclamar el reintegro de dicha aportación o el pago de dividendos y otros derechos.

En todas sus actividades económicas la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario, Régimen Tributario Interno y demás Leyes que regulan la materia.

Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros. De igual manera las deudas contraídas, no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, no darán acción sobre sus bienes propios

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 57. Estos Estatutos podrán ser reformados a solicitud del Directorio o, de por lo menos, la mitad más uno de sus Miembros Activos. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en dos debates.

Las reformas, una vez aprobadas sobre la base de este procedimiento, serán presentadas en el Ministerio de Trabajo para su correspondiente legalización y registro.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 58. Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con sujeción a las



disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias por esa forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

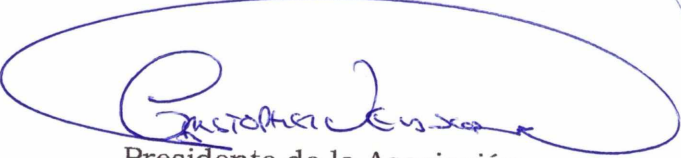
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 59. En caso de disolución de la Asociación de profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador, por causas legales, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que éstos sean, quedarán bajo custodia de una persona natural que actuará como liquidador y guarda de bienes conforme los procedimientos establecidos en la ley.

Art. 60. En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

RAZÓN: Certifico que el presente Estatuto es fiel copia del original que fue discutido y aprobado por la Asamblea General Constitutiva, conforme se desprende del Acta habilitante.




Presidente de la Asociación

ASOCIACIÓN

El presente documento tiene como finalidad
informar a la comunidad sobre los
resultados de la investigación realizada
en el marco del proyecto de
investigación sobre el tema de la
educación en la zona de
estudio.

El presente documento tiene como finalidad
informar a la comunidad sobre los
resultados de la investigación realizada
en el marco del proyecto de
investigación sobre el tema de la
educación en la zona de
estudio.

El presente documento tiene como finalidad
informar a la comunidad sobre los
resultados de la investigación realizada
en el marco del proyecto de
investigación sobre el tema de la
educación en la zona de
estudio.

El presente documento tiene como finalidad
informar a la comunidad sobre los
resultados de la investigación realizada
en el marco del proyecto de
investigación sobre el tema de la
educación en la zona de
estudio.